

Decreto No. 8454, que crea e integra el Comité Nacional de Alfabetización
(G. O. No. 7461, del 23 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8454.

CONSIDERANDO: Que el buen éxito de la Campaña Cívica de Alfabetización que se realizará en toda la República, a partir del 15 de Septiembre próximo, depende en gran parte de la cooperación de los particulares y del empeño con que todas las personas e instituciones del país que se interesen por su progreso intelectual secunden ese nuevo esfuerzo en favor de la cultura dominicana;

CONSIDERANDO: Que conviene, por consiguiente, dar la mayor participación posible, en la ejecución y el desenvolvimiento de esa campaña alfabetizadora, a la iniciativa privada, la cual debe manifestarse dentro de un espíritu de amplia colaboración con la de los organismos oficiales;

VISTA la Ley No. 1897, del 6 de Enero de 1949;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establece un Comité Nacional de Alfabetización que estará integrado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, quien lo presidirá, por el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, por los Gobernadores de Provincia, por los Presidentes de los distintos Ayuntamientos del país, y por las siguientes personas: Pedro R. Espaillat, Francisco Martínez Alba, Julio César Ballester, Sócrates Lagares, Luis Despradel Piantini, Augusto Vega Espaillat, Lic. Juan Bautista Rojas, Bartolomé Lalane, José G. Socías, Lic. Urania Montás, Dr. Manuel Resumil Aragunde, Antonio Armenteros, Lic. Tomás Rodríguez Núñez, Mario Pelletier, Dr. Camilo Suero Moquete, Fabio Herrera hijo, Dr. Julio Isidor, Boadí Merge, Dr. Emiliano Agramonte, Manuel Ramón Peña, Pedro M. Espinal y José Pimentel.

Art. 2.— El Comité Nacional de Alfabetización se encargará de velar por el éxito de la campaña alfabetizadora en toda la República y tomará con tal fin todas las iniciativas que consi-

dere de lugar, empenándose en que todos los dominicanos aptos para ello participen de una manera activa en este esfuerzo cívico encaminado a completar la obra ya realizada por el Gobierno para la difusión de la enseñanza primaria y el mejoramiento intelectual de las clases trabajadoras.

Art. 3.— El Comité Nacional de Alfabetización queda facultado para constituir, en cada zona del país donde lo juzgue conveniente, Comités locales de Alfabetización, encargados de velar en sus comunes respectivas por el éxito de la Campaña a que se hace referencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8455, que integra el Comité Nacional del Desayuno y Ropero Escolar

(G. O. No. 7461, del 23 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Comité Nacional del Desayuno y Ropero Escolar, previsto en la Ley No. 3360, del 9 de Agosto del presente año, estará integrado de la manera siguiente:

Licenciado Félix E. Valera, Presidente; el Ayudante del Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social; el Ayudante del Secretario de Estado de Salud Pública; el Presidente de la Junta del Partido Dominicano del Distrito de Santo Domingo y el Presidente de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela que señale el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Vocales.

Art. 2.— El presente decreto deroga el Decreto No. 6245